

AUTO No. 05345

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER090353 del 22 de julio de 2013 dirigida por RAMON ENRIQUE PEÑA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, como Representante Legal de INVERSIONES POLARIS con Nit. 900.382.780-1, presentó solicitud de autorización para llevar a cabo actividad y/o tratamiento silvicultural para arbolado urbano, de unos individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Calle 57 No. 3-14/34 y Carrera 3 No. 37-15, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Entidad previa visita realizada el día 09 de enero de 2014, emitió el Concepto Técnico N° 2014GTS1826 del 26 de mayo de 2014, el cual determino viable tratamiento silvicultural de tala a quince (15) individuos arbóreos y el trasaldo de un (1) individuo arbóreo, emplazados en espacio privado en la Calle 57 No. 3-14/34 y Carrera 3 No. 37-15, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo y con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal respecto del cual se consideró viable su tala, liquidó y determinó que el autorizado debía pagar la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATROS MIL CIENTO VEINTI UN PESOS M/CTE (\$6.784.121)**, equivalentes a un total de (25.15) IVPs y (11.013185) SMLMV; en cumplimiento a la normativa establecida para estos efectos; de igual manera, liquidó por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 5589 de 2011.

AUTO No. 05345

Que mediante Auto No. 004192 del 14 de julio de 2014, dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de **INVERSIONES POLARIS S.A.S.**, identificado con Nit. 900.382.780-1, el cual fue notificado personalmente el 14 de agosto de 2014, con constancia de ejecutoria del 15 de agosto de 2014.

Que posteriormente se emitió la Resolución N° 02297 del 14 de julio de 2014, y se autorizó a **INVERSIONES POLARIS S.A.S.**, identificado con Nit. 900.382.780-1, a través de su Representante Legal o quien hiciera sus veces, para efectuar las actividades y/o tratamientos silviculturales, considerados técnicamente viables a través del Concepto Técnico N° 2014GTS1826 del 26 de mayo de 2014, en la Calle 57 No. 3-14/34 y Carrera 3 No. 37-15, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de agosto de 2014 al señor WILLIAM PACHON RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.961 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado, conforme autorización adjunta a folio 125. Con constancia de ejecutoria de fecha 29 de agosto de 2014.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, pagando la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATROS MIL CIENTO VEINTI UN PESOS M/CTE (\$6.784.121)**, equivalentes a un total de (25.15) IVPs y (11.013185) SMLMV; en cumplimiento a la normativa establecida para estos efectos; de igual manera, liquidó por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, en virtud de la normatividad vigente para la época y la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)**, como saldo pendiente por concepto de evaluación.

Que, continuando con el trámite Administrativo, esta Autoridad Ambiental a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento -Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 24 de noviembre de 2015, en la Calle 57 No. 3-14/34 y Carrera 3 No. 37-15, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 13616 del 28 de diciembre de 2015.

Que el Concepto técnico *ibídem* en su acápite de resumen, determinó que los tratamientos silviculturales de tala se ejecutaron en su totalidad y además se anexaron los correspondientes recibos de pago por conceptos de compensación, seguimiento y el saldo pendiente por concepto de evaluación.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-3022**, se verifico que a folios 144, 145 y 146 reposan los recibos de pago Nos. 505079 del 27 de febrero de 2015, por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATROS MIL CIENTO VEINTI UN PESOS M/CTE (\$6.784.121)**, correspondiente al

AUTO No. 05345

pago por compensación; el recibo No. 505081 del 27 de febrero de 2015 por valor **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, por concepto de seguimiento y 505081 del 27 de febrero de 2015 por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)**, como saldo pendiente por concepto de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

AUTO No. 05345

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto.

Que, de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se tramitara conforme lo dispuesto en la Ley la Ley 1437 de 2011 - **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de

AUTO No. 05345

competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que teniendo en cuenta que según lo verificado mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 13616 del 24 de noviembre de 2016, se evidenció que lo autorizado por el Concepto Técnico 2014GTS1826 del 26 de mayo de 2014 y la Resolución 02297 del 14 de julio de 2014, se ejecuto y que además se adjuntaron los correspondientes recibos de pago de compensación, seguimiento y saldo por sufragar por concepto de evaluación silvicultural, dando así cabal cumplimiento a las obligaciones a cargo del autorizado.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2014-3022**, toda vez que se cumplió con los pagos correspondientes y que no se ejecutaron los tratamientos autorizados.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, las cuales se encuentran contenidas en el expediente **SDA-03-2014-3022**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2014-3022**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **INVERSIONES POLARIS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.382.780-1, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 18 A No. 135-22 y/o en la Calle 134 Bis No.18-78 Oficina 303, en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 05345

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 Calle 134 Bis No.18-78 Oficina 303, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMÚNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/09/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------